

Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, PARA QUE ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, SE ATIENDA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

La suscrita, diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía, una proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

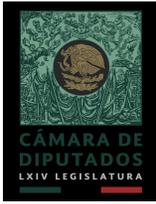
Consideraciones

De acuerdo a lo señalado frecuentemente por el Ejecutivo Federal, en el sentido de que lo primero es el bienestar del pueblo, por el bien de todos primero los pobres, por humanismo, por solidaridad y por el evangelio, hay que dar preferencia a los más necesitados, que sin duda y lamentablemente la cifra aumenta cada vez más; en congruencia con ello, es que llamamos la atención de los diferentes órdenes de gobierno para que se visibilice, en esta época de emergencia sanitaria, a ese grupo de población que aunque caminan por las calles frente a todos nosotros pasan desapercibidos, se trata de las personas que viven el día a día sin rumbo fijo y sin un lugar donde pasar la noche, ha llegado el momento de hacerles justicia. Hablamos de las personas en situación de calle.

Según el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED)¹, “la persona en situación de calle es aquella conformada por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones.

En general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales. “Las poblaciones

¹ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

callejeras se constituyen como un sujeto histórico que construye una identidad cultural resultado de la exclusión social”. (Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)”.

En México, a este grupo de ciudadanos se les vulneran uno a varios de sus derechos humanos fundamentales como: el derecho a la salud, a la educación, al trabajo o justicia y la vivienda.

Este conjunto de individuos denominado como: “personas en situación de calle”, que en la mayoría de los casos están asociados a la pobreza y abandono, que se ven obligadas a enfrentar la problemática de resolver día con día donde pasar la noche y que son lugares que no constituyen una vivienda.

Las zonas donde pernoctan pueden ser espacios públicos, plazas, calles, salidas de hospitales de estaciones de metro o si tienen suerte, albergues que tienen organizaciones del sector público o privado.

Esta condición es temporal en teoría, pero en la realidad, hay personas que llevan décadas viviendo en las calles a pesar de que la mayoría de ellos expresan su deseo de abandonarlas.

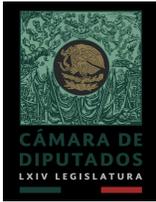
Tenemos que recordar que estos ciudadanos también son sujetos de derechos humanos y ante la pandemia por coronavirus COVID-19, es necesario atenderlos y protegerlos debido al alto porcentaje de contagio que representa el hecho de su permanencia en la calle.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)², una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.

En este sentido, el objetivo de esta propuesta es proteger y atender las garantías que otorgan los derechos humanos fundamentales de las personas en situación de calle que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, vivienda e higiene que necesitan y a las que tiene derecho todo ser humano, máxime en una situación como la que vive el mundo entero de pandemia.

² <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Es de resaltar, que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.³

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

El marco jurídico internacional de los derechos humanos establece **las obligaciones que tienen los gobiernos** de tomar medidas en determinadas situaciones. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Aun cuando en los gobiernos de los estados y municipios cuentan con distintas alternativas para atender este fenómeno social, las necesidades aumentan diariamente y los albergues son insuficientes.

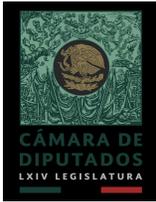
Sin duda, la solución puede ser posible, especialmente cuando concurren las voluntades, los recursos y los planes adecuadamente diseñados para lograr la inserción social y la plena recuperación de los derechos de las personas en situación de calle.

Si bien es cierto, no existe un censo oficial del número de personas que viven en situación de calle, en México se estima que cerca del 13.3 por ciento de la población vive en indigencia; esto significa que pudieran ser más de 14 millones de mexicanos, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)⁴.

Las características particulares intrínsecas dificultan la aproximación censal, porque se debe considerar la clandestinidad, así como el nomadismo, la

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁴ <https://www.encuentroradiotv.com/index.php/portada/primera-plana/item/4969-en-mexico-14-9-millones-de-personas-en-situacion-de-calle>



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

sobrevivencia en las calles implica la ruptura de la normalidad social, la comisión de delitos y faltas administrativas locales⁵.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó un cálculo estimado de esta población, con el mismo ritmo de crecimiento que las personas residentes en viviendas particulares.

El resultado reflejó que más de 407 mil 720 personas son albergadas o indigentes, aunque las estadísticas disponibles no precisan el número de población que habita en la vía pública.

Las costumbres de vivir en la calle obligan a las personas a tomar decisiones todos los días, por ejemplo: dónde dormir, con quién juntarse y cuál es su expectativa de vida al día siguiente.

Tan sólo en la Ciudad de México, en 2017, encontraron 4.354 personas en el espacio público, además de otras 2.400 en albergues públicos y privados. Del total, el 87% eran hombres y 13% mujeres. Un 2% son niños y niñas y casi 4%, adultos mayores.

No obstante, también debemos considerar a los migrantes, que representan otro grupo sumamente vulnerable, de los que tampoco se conoce el dato preciso de cuantos hay en el territorio nacional, cuantos entran de manera ilegal y cuantos salen y tampoco se sabe cuántos de ellos viven en situación de calle en el país.

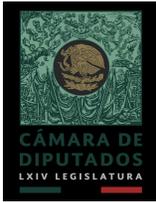
Muchos de ellos, para tener que comer se dedican a actividades informales que suponen contacto con más personas, estas pueden ser pedir ayuda económica, vender bebidas o golosinas, animar a los conductores en las esquinas, limpiar vidrios, entre otras. Y por las noches, los que no alcanzan albergues construyen viviendas provisionales comunales en coladeras, con cartón, bajo puentes por mencionar algunos, sin las necesidades mínimas de higiene y salubridad.

En este contexto, es responsabilidad de los tres niveles de gobierno garantizar sus derechos y a su vez, evitando el contagio masivo por COVID-19 de este grupo altamente vulnerable por sus características, actividades, circunstancias y nomadismo.

En este sentido, y dada la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19) es necesario tomar acciones de protección mínima de las personas en situación de calle para su salud, higiene y alimentación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

⁵ Pág. 94 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4632/8.pdf>



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Punto de Acuerdo

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, al Gobierno de la Ciudad de México, a los Gobiernos Estatales y Municipales del país, para que ante la emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19:

Primero. Prioricen recursos para mejorar las condiciones de atención, salud e higiene en los albergues y campamentos temporales para personas en situación de calle y migrantes.

Segundo. Destinen recursos y espacios públicos para la instalación de campamentos temporales, con las condiciones sanitarias y de higiene necesarias para atender a la población en situación de calle.

Tercero. Difundir la información sobre el coronavirus COVID-19 entre las personas en situación de calle, y trasladarlos de manera segura a los albergues y campamentos temporales.

Cuarto. Llevar a cabo las acciones necesarias para que la atención a albergues y la instalación de campamentos tenga una temporalidad de por lo menos 180 días o, hasta que se supere la contingencia por coronavirus COVID-19.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2020.

Atentamente